

**INFORME SECRETARIAL:** Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021);  
Al despacho de la señora juez, para proveer.

**Néstor Fabio Torres Beltrán**  
Secretario



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Funza, Cundinamarca. Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PERTENENCIA (EJECUTIVO) - 2013-00102-00**  
**DEMANDANTE: MIGUEL SANTIAGO JAIMES DELGADO**  
**DEMANDADO: LUZ MARINA CELIS BARRETO**

Verificado el cartulario procesal el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandante MIGUEL SANTIAGO JAIMES DELGADO recorrió oportunamente traslado de las excepciones perentorias propuestas por la demandada LUZ MARINA CELIS BARRETO mediante escrito radicado mediante correo electrónico el 31 de julio de 2020, este se tiene en cuenta.
2. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por MIGUEL SANTIAGO JAIMES DELGADO contra el núm. 1 del auto de 17 de julio de 2020, comoquiera que este medio de impugnación fue propuesto mediante escrito radicado el 31 de julio de 2020, habiendo vencido el termino para ello el 24 de julio de 2020.
3. Denegar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el FMI 50C-1228293 comoquiera que el demandante MIGUEL SANTIAGO JAIMES DELGADO no ha presentado caución en la forma y proporción señalada en el art. 602 del C.G.P.

Además, téngase en cuenta que dentro de la ejecución adelantada por LUZ MARINA CELIS BARRETO en contra de MIGUEL SANTIAGO JAIMES DELGADO no existe liquidación de crédito aportada por alguna de las partes, por lo que no es posible declarar la terminación del asunto en los términos del art. 461 del C.G.P.

4. Secretaria proceda a librar el despacho comisorio señalado en el núm. 1 del auto de 17 de julio de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFIQUESE (2)

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

**INFORME SECRETARIAL:** Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021); Al despacho de la señora juez, para proveer.

**Néstor Fabio Torres Beltrán**  
Secretario



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Funza, Cundinamarca. Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PERTENENCIA (EJECUTIVO) - 2013-00102-00**  
**DEMANDANTE: MIGUEL SANTIAGO JAIMES DELGADO**  
**DEMANDADO: LUZ MARINA CELIS BARRETO**

Surtido el traslado de la excepción perentoria propuesta por la parte demandada, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 443 del C.G.P. dentro de la ejecución que adelanta LUZ MARINA CELIS BARRETO contra MIGUEL SANTIAGO JAIMES DELGADO, se señala la hora de las 2:30 PM DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 443 del CGP fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de estos y de los apoderados que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

1. Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
2. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
3. Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
4. Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o

licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

5. Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.

6. Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (2)

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**